

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4377/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución 28 de septiembre de 2022



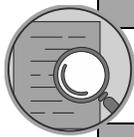
## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Comité de ejecución; Presupuesto participativo; Invitación.



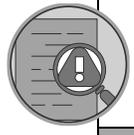
### Solicitud

La persona recurrente solicitó copia de la invitación que se hizo a la representante del Comité de ejecución del proyecto ganador 2022 de Bosque Residencial del Sur, para el recorrido que se realizó el 25 de julio.



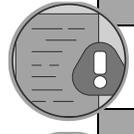
### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Participación Ciudadana, indicó que dicha información no podía ser entregada en virtud de que contenía información de carácter confidencial.



### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión donde señaló su agravio contra la falta de entrega de información, indicando que en el caso de contener datos personales se pudo hacer entrega por medio de versión pública.



### Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por quedar sin materia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4377/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322001442.

**INDICE**

ANTECEDENTES ..... 2  
    I. Solicitud..... 2  
    II. Admisión e instrucción..... 4  
CONSIDERANDOS ..... 6  
    PRIMERO. Competencia..... 6  
    SEGUNDO. Causales de improcedencia..... 6  
RESUELVE..... 10

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Xochimilco.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 1° de agosto de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322001442, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Solicito copia de la invitación que se le hizo a la representante del Comité de Ejecución del proyecto ganador 2022 de Bosque Residencial del Sur, Denisse Lara Martínez Osorio para el recorrido que se llevará a cabo el siguiente 25 de julio del 2022 a las once am en el parque de Bosque Residencial del Sur para empezar los trabajos de este proyecto ganador. O en su defecto solicito saber si esta representante fue convocada de forma oral o telefónica por quien y cuando

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 12 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta al No. de Folio 092075322001442  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **XOCH13-DGP/1991/2022** de fecha 17 de junio, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y signado por Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente me permito enviar contestación al folio de solicitud de información 092075322001442, en los que se solicita se proporcione la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Esta Dirección General en cumplimiento a la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alienados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.

Al respecto esta Dirección General alienada a la “Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de la Alcaldía de la Ciudad de México”, y como se describe en el numeral 10 párrafo uno que a la letra dice.

[Se transcribe normatividad]

De la citada guía, se informa al Solicitante, de quien se infiere que es Vecino de esa localidad por la precisión que tiene de la información a la que hace la solicitud, es importante hacer de su conocimiento que, así mismo, las minutas y las firmas relativas a la garantía de participación detallada de la ciudadanía en estos proceso, no pueden ser entregadas por esta Dirección General, toda vez que contienen datos personales protegidos por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 17 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Juana Delgado se niega a informar cuando puede hacer una versión pública de lo solicitado

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 17 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 22 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4377/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 1° de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**A.-** Oficio **XOCH13.UTR-1252-2022** de fecha 1 de septiembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública.

**B.-** Oficio **XOCH13-UTR-01144-2022** de fecha 23 de agosto, dirigido a la Dirección General de Participación Ciudadana y firmado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 23 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**C.-** Oficio **XOCH13-DGP-/2284/2022** de fecha 24 de agosto, dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública y firmado por la Dirección General de Participación Ciudadana

**D.-** Oficio **XOCH13-DGP/1641/2022** de fecha 19 de julio, dirigido a la Responsable del Comité de Ejecución de la U.T. Bosques Residencial del Sur y firmado por la Directora General de Participación Ciudadana.

**F.-** Oficio **XOCH13-UTR-1251-2022** de fecha 01 de julio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública.

**G.-** Correo electrónico de fecha 1° de septiembre, dirigido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual le comunican de la manifestación de alegatos.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 26 de septiembre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2712/2022**.

Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este *Instituto* **determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022;** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**.

Asimismo, derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este *Instituto*, determino la **suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de septiembre**, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022**.

Los contenidos de estos pueden ser consultado en:  
<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 22 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de la invitación que se hizo a la representante del Comité de ejecución del proyecto ganador 2022 de Bosque Residencial del Sur, para el recorrido que se realizó el 25 de julio.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Participación Ciudadana, indicó que dicha información no podía ser entregada en virtud de que contenía información de carácter confidencial.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión donde señaló su agravio contra la falta de entrega de información, indicando que en el caso de contener datos personales se pudo hacer entrega por medio de versión pública.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió copia del Oficio **XOCH13-DGP/1641/2022** de fecha 19 de julio, dirigido a la Responsable del Comité de Ejecución de la U.T. Bosques Residencial del Sur y firmado por la Directora General de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA XOCHIMILCO

Alcaldía Xochimilco, CDMX; a 19 de julio de 2022  
**XOCH13-DGP/1641/2022**  
Asunto: Se convoca a recorrido

**OSORIO DENISSE LARA MARTÍNEZ**  
RESPONSABLE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN  
DE LA U.T. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC) CLAVE 13-005  
**PRESENTE**

Por este medio reciba un cordial saludo, en atención a la ejecución del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL ÁREA INFANTIL Y DEPORTIVA DEL PARQUE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR", con recursos del Presupuesto Participativo del ejercicio 2022, en la Unidad Territorial BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC), clave 13-005, de la que funge como representante del Comité de Ejecución.

Al respecto, me permito convocar a recorrido, que tendrá lugar en Parque de Bosque Residencial del Sur, el día lunes 25 de julio de 2022, a las 11:00 horas, en el que participará personal del área que llevará a cabo la ejecución, con la finalidad de revisar las especificaciones del proyecto.

De la misma manera, le solicito hacer extensiva la invitación al Responsable del Comité de Vigilancia.

Sin más por el momento, agradeceré su asistencia y participación.

**A T E N T A M E N T E**



**JUANA ONÉSIMA DELGADO CHÁVEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

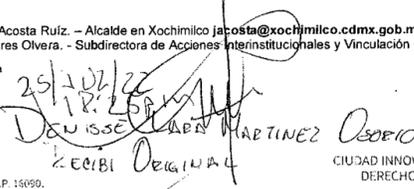
C. c. e. p. José Carlos Acosta Ruiz. - Alcalde en Xochimilco [jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx](mailto:jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx)  
Mansol Olivares Olvera. - Subdirectora de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana

30 JODCHIMDO/JLEA/agm



ALCALDÍA XOCHIMILCO  
2024

25/07/22  
RECEBI ORIGINAL



DENISSE LARA MARTÍNEZ OSORIO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

Dirección General de Participación Ciudadana  
Puerta 5 del Deportivo Xochimilco. Po. Xaltocan. C.P. 15699.  
Alcaldía Xochimilco. Tel. 5676 2343

Mismo en el que se observa que la Dirección General de Participación Ciudadana, convoca a la Responsable del Comité de Ejecución a un recorrido a realizarse en Parque de Bosque Residencial del sur, el día 25 de julio, mismo que fue firmado de recibido por la Responsable del Comité de Ejecución.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Asimismo, se observa que dicha información fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones, es decir, a su correo electrónico, lo anterior de conformidad con los numerales 1.3 y 2.3 inciso G, de los antecedentes de la presente resolución.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.4377/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**